

Informe de Análisis de Impacto Regulatorio- AIR

1. NÚMERO DE DICTAMEN: AIR Ex Ante- DMR-019-13/12/2021

2. BASE LEGAL PARA LA EMISIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO VINCULANTE

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1204 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 17 de diciembre de 2020, se declara como política de Estado la mejora regulatoria, mismo que determina en su artículo 3 que la entidad responsable deberá dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar la política de mejora regulatoria.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 0175 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 530 de 3 de septiembre de 2021, el cual Reorganiza la institucionalidad de la Presidencia de la República, se determinan en su artículo 2 las atribuciones de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia las mismas que son “13. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión de desarrollo normativo y mejora regulatoria del Estado; 14. Dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar las acciones necesarias para la implementación de la mejora regulatoria en la administración públicas”; y a través de su unidad administrativa responsable, expide el siguiente pronunciamiento vinculante al AIR.

3. DATOS GENERALES

ENTIDAD REGULADORA: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TÍTULO DEL AIR: Análisis del impacto regulatorio al respecto de la exclusión de la Subpartida 1202.42.00.00 “maní sin tostar, ni cocer de otro modo, sin cáscara incluso quebrantados” del Sistema Andino de Franjas de Precio (SAFP).

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AIR: 19-11-2021

RESPONSABLE (NOMBRE DE LA PERSONA QUE SUSCRIBE EL AIR): José Gabriel Astudillo Paredes
- Subsecretario de Agroindustria.

4. ANTECEDENTES

- Con fecha 19 de noviembre de 2021, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SAI-2021-0158-O, el Subsecretario de Agroindustria (E) del MPCEIP, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1204, envía el AIR “Análisis del impacto regulatorio al respecto de la exclusión de la Subpartida 1202.42.00.00 “maní sin tostar, ni cocer de otro modo, sin cáscara incluso quebrantados” del Sistema Andino de Franjas de Precio (SAFP)” para el pronunciamiento vinculante de la SGJ.

5. PROBLEMÁTICA

La producción nacional de maní no abastece a la industria en términos de calidad, la producción nacional de este producto tiene una vida útil inferior en 5 meses, aspecto determinante para la industria alimentaria. La variedad de maní importado presenta mayor estabilidad frente a los

procesos de oxidación que la variedad que se cultiva a nivel nacional por lo que la vida útil y durabilidad sería mayor durante el proceso de almacenamiento no solo de la semilla sino del producto terminado.

Dicho esto, la motivación inicial del pedido de exclusión del maní del Sistema Andino de la Franja de Precios (SAFP), realizado por la Cámara de Comercio de Guayaquil, se refiere a una deficiencia en la calidad de la producción de maní que se destina al procesamiento industrial, en comparación a las variedades importadas de los países del Mercosur. Dicho argumento ha sido ratificado por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), quienes señalan una diferencia de 5 meses en el periodo de vida útil de la materia prima nacional y de la materia prima importada.

El Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP), es un mecanismo adoptado mediante Decisión 371 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que tiene por objeto estabilizar el costo de importación de un grupo especial de productos agropecuarios, caracterizados por una marcada inestabilidad en sus precios internacionales. Este sistema cubre dos tipos de productos: los productos marcadores y los productos derivados y sustitutos. En este caso de análisis, el producto marcador es la soya en grano (1201.90.00.00) y el producto sustituto es el maní. La soya en grano tiene un arancel del 15% dentro del Arancel Nacional, lo cual significa que el derecho variable adicional aplicado al maní es igual al derecho variable adicional aplicado a la soya en grano.

La mayor cantidad de importaciones de maní provienen de Perú y Bolivia, países que, al ser miembros de la CAN, cuentan ya con un arancel del 0%. Sin embargo, al analizar las de importaciones de maní durante el 2019, el 83% tuvieron como origen Bolivia y Perú, mientras que solamente un 17% provinieron de Argentina.

La limitación para la industria nacional radica en un incremento significativo de cerca del 17% al precio de compra (promedio del derecho variable aplicado en 2019 a razón del SAFP), que se traduce en un incremento de US\$ 198 dólares por TM, lo que pone a dichas importaciones en desventaja y genera un desvío de importaciones hacia la CAN, en detrimento de la óptima actividad productiva del sector.

El facilitar la provisión de maní de calidad óptima para la industria nacional puede traer tres beneficios: una mayor flexibilidad comercial al poder aprovechar ventanas de tiempo en los que el maní se encuentre en precios atractivos, sin temor a un deterioro de la calidad del producto, oportunidad para abrir nuevos mercados gracias a mayor tiempo de vida útil en percha de los productos finales y la sustitución o reducción de importaciones.

6. OBJETIVOS

Analizar el impacto generado por la modificación regulatoria respecto a la exclusión de la Subpartida 1202.42.00.00 *“maní sin tostar, ni cocer de otro modo, sin cáscara incluso quebrantados”* del Sistema Andino de Franjas de Precio (SAFP), como materia prima industrial con un contingente limitado.

7. OPCIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PLANTEADAS

“Mantener el Statu Quo”: al momento el maní esta sujeto a arancel y derecho variable lo cual incrementa sus costos al importarse como materia prima. En caso de que el Estado no intervenga las condiciones son las siguientes:

- Subpartida 1202.42.00.00 maní sin cocer ni tostar, presenta un arancel del 15% aplicado a países con los que no se mantienen acuerdos comerciales.
- Para países de la CAN (Ecuador, Colombia, Perú, Bolivia) y ACE No. 59 (Mercosur) se exonera de pago de arancel a las importaciones.
- En el marco de la CAN se mantiene vigente un derecho variable, correspondiente a la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP), a las importaciones de maní desde terceros países.
- Para importaciones del Mercosur, se mantiene la vigencia del derecho variable al maní.
- La aplicación del SAFP en el maní, corresponde a su consideración como producto sustituto de la soya.

Alternativa 1 - “Creación del contingente”:

La intervención planteada por el Estado implica una regulación explícita que busca reducir los costos adicionales ocasionados por el SAFP, a las importaciones de maní como materia prima. La intervención involucra la creación de un contingente para las importaciones de maní para uso industrial de un total de 1.316 TM, que representa un 23% del total de las importaciones registradas en el año 2019. Es el resultado del promedio importado desde el MERCOSUR (1.028 TM) y la suma del 28% de crecimiento anual en promedio (288 TM). El detalle de la medida es el siguiente:

- Creación de un contingente a través de resolución del COMEX.
- Acceso a dicho contingente mediante registro de importador como industria alimenticia, a realizarse en el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Requisito establecido en la misma resolución del COMEX.
- El contingente creado es de 1.316 TM, que corresponde al promedio de importaciones de los últimos años desde el Mercosur agregando el promedio de crecimiento en el mismo periodo.
- El contingente deberá ser administrado por SENA, mediante la figura de primer llegado, primer servido, estableciendo como único requisito el registro de importador de industria alimentaria.

*El análisis se realizó en base a información de los años 2016-2019 se descartó el año 2020, por motivo de la emergencia sanitaria por Covid 19 y las condiciones irregulares del mercado provocadas por esta.

8. ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN DE IMPACTOS

El AIR presentado, cuenta con una identificación de impactos clara y segmentada para cada una de las alternativas de solución planteadas, dicha identificación de impactos generaliza la problemática actual en torno a que el maní nacional es de menor calidad a la calidad del maní proveniente de Argentina en términos de vida útil y durabilidad, y al ser el maní un producto

sustituto de la soya al cual se le aplica un arancel adicional, el cual encarece a dicha materia prima.

La entidad realizó el análisis de los impactos a través de una valoración cuantitativa, en la que se realiza una comparación en términos monetarios en cuanto a la recaudación fiscal que se tiene al mantener (statuo quo) a la materia prima de importación con una carga arancelaria, frente a la creación de un contingente de materia prima que ingrese sin arancel, lo cual representa un sacrificio fiscal; además para el segundo análisis, se realiza una comparación de precios y la consecuente conclusión que esta medida significaría una mejora en términos de competitividad de la industria nacional con potencial de sustitución de la materia en cierto porcentaje, como ha sucedido con un país analizado de la CAN que tomó la misma medida propuesta.

9. MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECURSOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Para la implementación de la alternativa de solución, la aplicación de esta medida se realizaría:

- Mediante Resolución COMEX, en la cual se deberá establecer la cantidad de maní a importarse exonerado del pago del derecho variable producto de la aplicación del Sistema Andino de la Franja de Precios. La aplicación de la medida se daría una vez que la Resolución COMEX se publique en Registro Oficial.
- La suspensión de la aplicación del Sistema Andino de la Franja de Precios se establecería hasta el 31 de diciembre del 2022 por un contingente de hasta 1.316 TM de maní para uso industrial.
- La administración del contingente se aplicaría a través del registro de importadores del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), exclusivamente para uso en la industria de alimentos. Este contingente lo administraría SENA E a través del primer llegado, primer servido.
- Este contingente aprobado lo administraría SENA E a través del primer llegado, primer servido
- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) deberá presentar al COMEX un informe anual respecto a la oferta nacional de maní sin tostar ni cocer de otro modo en términos de cantidad, calidad y costo requerido por la industria nacional con la finalidad de evaluar la permanencia de la exclusión del maní del Sistema Andino de la Franja de Precios.

10. MECANISMOS E INDICADORES DE EVALUACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Los indicadores para la evaluación de esta medida:

Nombre del Indicador	Forma de Medir el Indicador	Cálculo del Indicador	Meta del indicador
Porcentaje de participación del MERCOSUR como origen de las importaciones de maní por parte de la Industria específicamente.	Mediante el análisis de la información generada por SENA E, respecto a las importaciones de la Subpartida 1202.42.00.00 "maní sin tostar, ni cocer, ni de otro modo, sin cáscara incluso quebrantados" (FOB, Ad Valorem, País de Procedencia, importador), dentro y fuera del contingente aprobado.	% de participación= cantidad importaciones de la Subpartida 1202.42.00.00 desde el MERCOSUR de la industria /cantidad de importaciones totales de la Subpartida 1202.42.00.00 por parte de la industria	75%
Porcentaje de carga arancelaria al precio CIF de las importaciones de maní provenientes del MERCOSUR.	Mediante el análisis de la información generada por SENA E, respecto a las importaciones de la Subpartida 1202.42.00.00 "maní sin tostar, ni cocer, ni de otro modo, sin cáscara incluso quebrantados" (FOB, Ad Valorem, País de Procedencia, importador), dentro y fuera del contingente aprobado.	% de carga arancelaria= sumatoria de tributos al comercio exterior	12.5%

a. Medios de Verificación:

- Registro de importadores del MPCEIP – específico para industrias procesadoras de maní.
- Data de SENA E sobre importaciones de la Subpartida 1202.42.00.00 "maní sin tostar, ni cocer, ni de otro modo, sin cáscara incluso quebrantados", a partir de la entrada en vigor de la resolución.
- Informe anual por parte del MAG respecto a la oferta de maní que cumpla requerimiento de la industria nacional.
- Informe anual del MPCEIP que evalúe la estructura de costos de la industria procesadora de maní.

b. Mecanismos de seguimiento y evaluación:

- Análisis de información de aplicación de la medida y desempeño de las industrias que soliciten el registro de importador en el MPCEIP.
- Reuniones anuales entre SENA E, MPCEIP y MAG y de ser necesario con los actores industriales con el fin de evaluar el desempeño de la medida y tomar de decisiones para modificar o cancelar la regulación en caso de que la meta no se esté cumpliendo.

11. CONSULTA PÚBLICA

El AIR analizado, evidencia claramente la aplicación de procesos de consulta pública en su estructura, determinando que la propuesta de modificación regulatoria respecto a la exclusión de la Subpartida 1202.42.00.00 "maní sin tostar, ni cocer de otro modo, sin cáscara incluso quebrantados" del Sistema Andino de Franjas de Precio (SAFP), como materia prima industrial con un contingente limitado, cumplió con los tiempos y plazos determinados, puesto que, estuvo en el micro sitio de Buenas Prácticas Regulatorias del MPCEIP desde el 22 de septiembre al 20 de octubre de 2021.

12. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO METODOLÓGICO DEL AIR:

No	Criterios	Cumple	No Cumple
a)	La información ha sido remitida conforme a los formatos y medios establecidos.	X	
b)	El AIR contiene todos los elementos y han sido desarrollados conforme al Decreto Ejecutivo No. 1204, guía y lineamientos.	X	
c)	Se ha realizado un análisis completo en la identificación de alternativas para solucionar la problemática y de los beneficios y costos de estas.	X	
d)	La información y los métodos utilizados en el desarrollo del AIR son fidedignos.	X	
e)	La alternativa seleccionada es consistente con la evaluación de los costos y beneficios desarrollados.	X	
f)	El AIR presentado es consistente con el proyecto de regulación remitido a la Secretaría General de la Presidencia.	X	

13. PRONUNCIAMIENTO VINCULANTE – DICTAMEN

La Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República en su calidad de ente responsable de la política de mejora regulatoria, a través de la Dirección de Asuntos Regulatorios que pertenece a la Subsecretaría de Asuntos Regulatorios, ha procedido con la revisión del análisis de impacto regulatorio referente a la “Análisis del impacto regulatorio al respecto de la exclusión de la Subpartida 1202.42.00.00 “maní sin tostar, ni cocer de otro modo, sin cáscara incluso quebrantados” del Sistema Andino de Franjas de Precio (SAFP)”, y en consecuencia, su **pronunciamiento vinculante es favorable**, puesto que, cuenta con todos los elementos metodológicos desarrollados conforme al Decreto Ejecutivo No. 1204, y lineamientos emitidos para el efecto, que caracteriza a un estudio de esta índole.

Nombre y Cargo	Fecha	Firma
Elaborado por Fabián Alejandro Cruz Páez Analista de Asuntos Regulatorios	13/12/2021	FABIAN ALEJANDRO CRUZ PAEZ Firmado digitalmente por FABIAN ALEJANDRO CRUZ PAEZ Fecha: 2021.12.13 10:03:12 -05'00'
Aprobado por: Jhossuet Heriberto Almeida Villacís Director de Asuntos Regulatorios	13/12/2021	